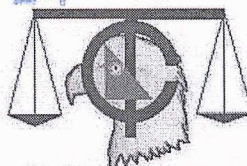




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 152/2009 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Dr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 152/2009 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Dr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA" a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan los presentes actuados con la presentación de la Declaración Jurada del Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA junto con copia de documentación respaldatoria (obrante a fs. 01/12), efectuada con fecha 09 de Junio de 2009, ante este Tribunal de Cuentas.-----

De la misma se desprende que el funcionario saliente se desempeñó como Subsecretario Legal y Técnico durante el período que abarcó desde el 18 de Diciembre de 2007, designado mediante Decreto N° 3664/07 obrante a fs. 11, hasta el 1° de Abril de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto N° 686/09 de fecha 01/04/2009 obrante a fs. 12 de estos actuados.-----

Posteriormente, mediante Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas N° 97/2009 (fs. 13) de fecha 24 de Junio de 2009 se designa, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/2004, al C.P.N. Rafael CHOREN como Auditor Fiscal a cargo de las actuaciones de referencia.-----

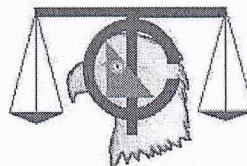
A fs. 71/73 se encuentra agregado el Informe N° 442/09 de fecha 27 de Agosto de 2009, en cuyo Apartado 4.2 titulado "Oficios a los Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado", la Auditora Fiscal informa que todos los Juzgados oficiados contestaron los requerimientos efectuados, informando no poseer causas que involucren patrimonialmente al funcionario saliente, salvo los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación, de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 2, todos ellos del Distrito Judicial Norte, los cuales no respondieron a la fecha de emisión del Informe.-----

En virtud de lo cual, la Auditora actuante solicita la intervención del Dr. Gustavo Marchese, tal como lo establece el punto 4 del Memorandum N° 002/2009 del Secretario Contable del TCP.-----

Finalmente concluye: "1) Dadas las limitaciones al Alcance del trabajo que se producen por no haber obtenido respuesta por parte de los Juzgados descriptos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el apartado 4.2, no he podido reunir elementos de juicio que me permitan emitir opinión.-----

2) Respecto a los Juzgados descritos en el mismo acápite, que nos informaron en tiempo y forma que el Sr. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga no posee causas pendientes que permitan presumir que dicho funcionario hubiera causado perjuicio fiscal y dado que no se han recibido denuncias al respecto provenientes de la comunicación a la sociedad mediante la publicación de edictos, no existe en mi opinión a la fecha cargo alguno que realizar en su contra”.-----

A fs. 77 obra Nota Interna Nº 1458/09 Letra: S.C.-P.S.C. de fecha 09/09/2009, por medio de la cual la Prosecretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, eleva las actuaciones al Secretario Contable junto con el Informe Contable Nº 422/09 — Letra: T.C.P., indicando que se comparte el mismo en su totalidad.-----

Sin perjuicio de ello señala que: “...en atención a la situación descripta por el Auditor Fiscal actuante en el Punto 2. del Informe Nº 442/09, se advierte que, el presente Juicio de Residencia, venció el 29/07/09, toda vez que, conforme lo prevé la Ley Provincial Nº 619, en su artículo 1º, los funcionarios sujetos al Juicio de Residencia, estarán cometidos al mismo por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de funciones, el que operó el 31/03/09, pero la presentación tardía de la Declaración Jurada a este Tribunal de Cuentas, la que fuera recién con fecha 09/06/09, provocó su vencimiento en este Secretaría Contable...”.-----

Con fecha 18/09/09 pasan los presentes actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En primer lugar debo señalar que para casos futuros el Auditor Fiscal actuante deberá recabar toda la información indicada en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nº 51/04 previo a emitir su Informe, en virtud de lo cual el requerimiento al abogado interviniente debe efectuarse previo a la emisión del mentado informe.-----

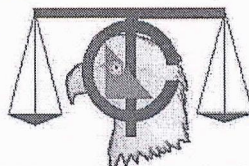
Independientemente de ello, y tomando en consideración que el plazo estipulado normativamente para la duración del Juicio de Residencia, se haya a esta altura vencido, tal como lo señalara la Prosecretaría Contable, estimo oportuno dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones a fin de evitar un dispendio procesal innecesario.-----

En virtud de los argumentos expuestos, inclino mi Voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA por su desempeño en el cargo de como Subsecretario Legal y Técnico durante el período



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2024



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que abarcó desde el 18 de Diciembre de 2007 (designado mediante Decreto N° 3664/07 obrante a fs. 11) hasta el 1 de Abril de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto N° 686/09 de fecha 01/04/2009 obrante a fs. 12 de estos actuados. b) Aprobar el Informe N° 442/09 emitido por el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN con fecha 27 de Agosto de 2009, agregado 71/73 de estos actuados, toda vez que del mismo surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la existencia de un perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA en el cargo y período detallados. c) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones. d) Del Acto Administrativo que se dicte, deberá notificarse al Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA, al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN, al Sr. Secretario Contable, C.P.N. Enrique E. May, a la Prosecretaría Contable, C.P.N. María Laura Pérez Torre, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento. Es mi voto.”-----

Posteriormente, interviene el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: “Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 152 año 2009, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. PEDRO RODOLFO SOSA UNZAGA”**, a los fines de fundar mi voto.”-----

Antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el preopinante, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.”-----

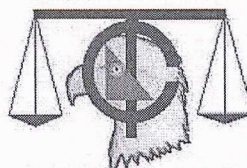
En última instancia se expide el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: “Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 152/2009**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. PEDRO RODOLFO SOSA UNZAGA”**, a los fines de fundar mi voto.”-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO y por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos formulado por el primero de ellos.”-----

En su voto de fojas 78/80, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Pedro Rodolfo SOSA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

UNZAGA, por su desempeño en el cargo de Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 hasta el 01 de abril de 2009; aprobar el Informe Contable N° 442/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Rafael CHOREN e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2024



propuesto por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia en el voto agregado a fojas 78/80 del expediente de marras. Es mi voto.”-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA por su desempeño en el cargo de como Subsecretario Legal y Técnico durante el período que abarcó desde el 18 de Diciembre de 2007 (designado mediante Decreto Nº 3664/07 obrante a fs. 11) hasta el 1 de Abril de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto Nº 686/09 de fecha 01/04/2009 obrante a fs. 12 de estos actuados.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Nº 442/09 emitido por el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN con fecha 27 de Agosto de 2009, agregado 71/73 de estos actuados, toda vez que del mismo surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la existencia de un perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA en el cargo y período detallados.-----

ARTICULO 3º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

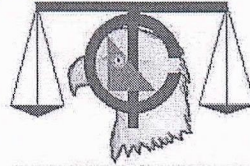
ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes en el Expediente T.C.P. Nº 152/09, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 5º.- Del Acto Administrativo que se dicte, deberá notificarse al Sr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA, al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN, al Sr. Secretario Contable, C.P.N. Enrique E. MAY, a la Prosecretaria Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento y a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2024



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: - PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR, INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2024 .-----

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia